CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió escrito del apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Se advierte que para este proceso no existen embargo de remanentes, ni tampoco se encuentran constituidos depósitos judiciales. De otra parte, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales allegó las diligencias de notificación de los demandados.

A Despacho para resolver lo pertinente. Manizales, Caldas, 26 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicado:	**170014003010-2022-00417-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado:	**RAÚL LÓPEZ GARCÍA** **MARÍA FERNANDA GAVIRIA RAMÍREZ**
Interlocutorio Nro.:	**1033**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los artículos 16525 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para el cobro según el endoso en procuración realizado en su favor, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago de las cuotas en mora, las costas y honorarios.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-216639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

No se emitirá pronunciamiento alguno frente a los documentos allegados de la notificación personal a la parte demandada, por cuanto se torna insustancial ante la declaración de terminación del proceso.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.,** con Nit. 890.903.938-8, contra **RAÚL LÓPEZ GARCÍA**, con cédula Nro. 75.097.805, y **MARÍA FERNANDA GAVIRÍA RAMÍREZ**, con cédula Nro. 24.332.189, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- ✓ El embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-216639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los demandados **RAÚL LÓPEZ GARCÍA,** con cédula Nro. 75.097.805, y **MARÍA FERNANDA GAVIRÍA RAMÍREZ**, con cédula Nro. 24.332.189.

  Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 574 del 3 de agosto de 2022**, que le informó la medida.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

CUARTO: Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 163 el 27 de septiembre de 2022
Secretaría

CZV